ACTA DE TERMINACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 537-2025-CPS-AG (141224) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y CARLOS ANDRES GUTIERREZ CARRERO

Entre los suscritos a saber: **DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO**, mayor de edad, quien obra como representante legal del Fondo de DesarrolloRural de Sumapaz, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.804.578 expedida en Bogotá D.C, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, el cual fue nombrado mediante Decreto 103 del 14 de marzo de 2025, y acta de posesión 072 de 17 de marzo de 2025 con efectos del 17 de marzo de 2025; conferido por el Alcalde Mayor de Bogotá, de conformidad con el Decreto Distrital 101 de 2010, en concordancia con los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, quien para los efectos de la presente cesión se denominará **EL FONDO**, por una parte y por la otra **CARLOS ANDRES GUTIERREZ CARRERO** identificado con la C.C. No. 88.272.763 expedida en Cúcuta, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, nos hemos reunido con el fin de **TERMINAR EN FORMA BILATERAL** el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 537-2025-CPS-AG (141224),** previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el día 31 de octubre de 2025 se suscribió el Contrato De Prestación De Servicios No. 537-2025-CPS-AG (141224), cuyo objeto es "Prestar sus servicios de apoyo en el desarrollo de las actividades de campo requeridas en los proyectos de restauración ecológica y residuos sólidos de localidad de Sumapaz. 2682".

SEGUNDA: Que el valor del contrato asciende a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000).

TERCERA: Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en dos (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que en ningún caso dicho plazo pueda exceder el 31 de diciembre de 2025. Lo cual se surtió el siete (07) de noviembre de 2025 con fecha de terminación el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

CUARTA: Que **EL CONTRATISTA**, mediante oficio del diecisiete (17) de diciembre del 2025 solicitó a **EL FONDO** la terminación anticipada del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **537-2025-CPS-AG (141224)**, argumentando: *"(…) De manera cordial me dirijo a usted con el fin de informar que no podré continuar ejecutando las actividades contempladas en el contrato de prestación de servicios No. 537 de 2025 cuyo objeto es "PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE CAMPO REQUERIDAS EN LOS PROYECTOS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y RESIDUOS SÓLIDOS DE LOCALIDAD DE SUMAPAZ. 2682", por motivos personales los cuales no me permiten continuar con la entidad, razón por la cual solicito amablemente el contrato sea terminado anticipadamente a partir del 19 de diciembre del 2025*.". En atención a la solicitud presentada por el contratista **CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ CARRERO** y las razones personales en el expuestas, se autoriza la terminación anticipada por mutuo acuerdo del mencionado contrato. No obstante, por razones administrativas y contractuales, y con el fin de garantizar el adecuado cierre de las obligaciones contractuales, se ha fijado como fecha de finalización el día en diecinueve (19) de diciembre de 2025. Hasta dicha fecha, el contratista deberá cumplir con las obligaciones derivadas del objeto contractual.

QUINTA: EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL CONTRATO. Con base en la información contenida en el balance presupuestal entregado por el Fondo, se deja constancia expresa que en la ejecución del contrato No. **537-2025-CPS-AG (141224)** se ha ejecutado la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($2.866.666)** por concepto de

ACTA DE TERMINACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 537-2025-CPS-AG (141224) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y CARLOS ANDRES GUTIERREZ CARRERO

ejecución entre el 07 de noviembre al 19 de diciembre del 2025.

SEXTA: Que el **FONDO** liberará la suma **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.133.334),** correspondientes al certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 1707 del once (11) de septiembre de 2025 y al Registro Presupuestal 1866 del treinta y uno (31) de octubre de 2025, del CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **537-2025-CPS-AG (141224).**

SEPTIMA: Que **EL FONDO** aceptó la solicitud y procede a realizar la TERMINACIÓN BILATERAL del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **537-2025-CPS-AG (141224),** con fundamento en la cláusula décima primera literal a del clausulado complementario del contrato de prestación de servicios SECOP II **537-2025-CPS-AG (141224).**

OCTAVA: Que por lo anterior las partes de común acuerdo, deciden dar por terminada la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **537-2025-CPS-AG (141224),** dejando como fecha de terminación el día **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL 2025.**

NOVENA: Las partes acuerdan liberar el saldo del **Contrato de Prestación de Servicios No. 537-2025-CPS-AG (141224)**, para lo cual suscribirán el acta correspondiente en la que se dejará constancia de los pagos efectuados. Una vez suscrita dicha acta, el profesional responsable de Presupuesto procederá a anular los saldos asociados al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No**. 1707 del once (11) de septiembre de 2025 y al **Registro Presupuestal CRP No.** 1866 del treinta y uno (31) de octubre de 2025. Se deja constancia expresa de que el presente acuerdo no generará reclamación alguna por parte de las partes contratantes.

DECIMA: El Contratista se obliga a presentar y surtir el trámite de cobro por los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de terminación anticipada, aportando los documentos y soportes requeridos por la Entidad. La terminación del contrato no lo exime de cumplir con dicho trámite.

Proyectó: Robidson Gerardo Niño Ruiz – Abogado de Apoyo FDRS
Revisó: Jeny Marcela Reina Wilches–Profesional de Apoyo a contratación FDRS

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7o de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.